

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Junio 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Hecho efectivo por el Pagador de obras públicas de la provincia el libramiento núm. 1.791, que importa la cantidad de 15.923 pesetas 86 céntimos, con destino al pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados á los propietarios del término municipal de Belchite, con motivo de la construcción del trozo quinto de la carretera de tercer orden de Cariñeua á Escatrón; he acordado, de conformidad á lo prevenido en el art. 61 y siguientes del reglamento de 13 de Junio de 1879, aprobado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del citado año, señalar el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho pago en la Casa

Consistorial del citado pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, á cuyo efecto se notificará individualmente por la Alcaldía á todos los interesados de la referida expropiación para que se personen á percibir el importe de sus fincas en el día y hora señalado.

Zaragoza 26 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 16 de los corrientes, comunica á esta Delegación de Hacienda la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 30 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre limitación de plazos en las reclamaciones contra los cupos de consumos fijados á los Ayuntamientos; dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente promovido con el fin de dictar una medida de carácter general que fije definitivamente un plazo para reclamar contra los cupos de consumos, sal y alco-

holes, señalados á los pueblos en los ejercicios de 1888-89, 1889-90, 1890-91 y sucesivos.

Ni la ley de 7 de Julio de 1888, en la que se establecen determinados beneficios á favor de los pueblos en los expresados señalamientos, ni la de 21 de Junio de 1889 y reglamento de igual fecha, así como tampoco el vigente de procedimiento administrativo de 15 de Abril último, señalan plazo ninguno á los pueblos para interponer sus reclamaciones de agravio contra los cupos en tal concepto fijados, siendo causa el silencio que acerca de este extremo guardan las citadas disposiciones legales por que se rige el impuesto de que se trata, de que vengan admitiéndose estas reclamaciones sin distinción alguna, considerándolas á todas como deducidas dentro de tiempo.

A este efecto, la Dirección general de lo contencioso propuso á V. E. con motivo de los expedientes que se acompañan promovidos por los Ayuntamientos de Pitarque (Teruel), Santa Fe (Granada) y Albox (Almería), que se dictase una disposición de carácter general que, llenando la deficiencia legal notada, fije, en consonancia con el art. 84 del reglamento administrativo vigente, el plazo de quince días para interponer aquellas reclamaciones.

Examina la Dirección de Contribuciones indirectas dicha propuesta, y en su vista opina que aquel plazo debe ser el de un mes, á contar desde la inserción en la *Gaceta* de la referida disposición general, por lo que hace á las reclamaciones que se entablen contra los cupos correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, y para el corriente y sucesivos durante todo el año económico para el que fueren asignados aquellos cupos.

Indudablemente el criterio seguido hasta la fecha, dado el silencio de la ley, con las reclamaciones indicadas, aunque quizá demasiado lato, según hizo notar la Dirección de lo Contencioso, es perfectamente admisible en buenos principios de equidad; pero ofrece desde luego el inconveniente, una vez erigido en norma general aplicable á todos los casos, de que las disposiciones administrativas, haciendo estos señalamientos de cupos á los pueblos, puedan ser reclamables en todo tiempo, y no lleguen á causar estado.

Para remediar esta deficiencia legal y concluir con esta práctica hasta cierto punto abusiva, cree la Sección, de acuerdo con los Centros directivos expresados, que debe dictarse por V. E. la disposición de carácter general por ellos propuesta; pero, de conformidad con la de Contribuciones indirectas, entiendo que estas reclamaciones de agravio de los pueblos no deben ser asimiladas á aquellas á que se refiere el art. 84 del reglamento de 15 de Abril del pasado año, tanto por la índole particular de las mismas, cuanto porque el plazo de quince días que en el mismo se fija es demasiado corto para los Ayuntamientos, aparte de que la dificultad de las comunicaciones habría seguramente que limitarle y hacerlo angustioso para los pueblos en la mayor parte de los casos; y estimándolo así, opina que dicha disposición debe dictarse en los términos propuestos á V. E. por la Dirección general de Contribuciones indirectas, pero contándose el plazo desde la inserción en los respectivos *Boletines* de provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.»

Lo que esta Delegación hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, advirtiendo á las referidas Corporaciones municipales que las instancias con los documentos en que funden sus peticiones serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta dependencia; en la inteligencia que los plazos improrrogables para interponer aquéllas contra los cupos de consumos, sal y alcoholes fijados á los pueblos, son los que determina dicha Real orden, ó sea para cada uno de los ejercicios de 1888-89, 89-90 el de un mes, contado desde el día que aparezca inserta en el *BOLETIN* de esta provincia la presente Real orden, y para el corriente de 1890-91 y sucesivos durante todo el año económico para que fuesen señalados los cupos; pasados dichos términos no se admitirá ninguna reclamación.

Zaragoza 27 de Junio de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

CENTRO Y SECCIÓN DE ZARAGOZA.

Por Real orden fecha 12 del mes actual, se ha dispuesto que el 30 del mismo se considere definitivamente terminado el plazo para la admisión de instancias solicitando el ingreso en la clase de auxiliares de trasmisión.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 25 de Junio de 1891.—El Jefe del Centro, Alfredo V. de Arce.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE CALATAYUD.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión el apéndice al amillaramiento de territorial para el próximo año económico de 1891-92.

Lo que se anuncia en este periódico á los fines reglamentarios.

Calatayud 19 de Junio de 1891.—El Administrador Presidente, César Anibal.—El Interventor Secretario, Francisco Téllez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en el mes de Junio de 1891, en que ha invertido 16 días, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.		Pesetas.	Cts.
Por 16 días del Sr. Ingeniero Jefe, á 17'50 pesetas.....		280	»
Por 16 días del Auxiliar facultativo, á 10 pesetas.....		160	»
Por gastos de transporte.....		235	»
TOTAL.....		675	»

PUEBLOS.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	Cantidad depositada.	Debe abonar.	
Ateca.....	Victoria (núm. 269).....	D. ^a Jacinta Victoria.....	75	75	»
Munébrega.....	Docimástica (núm. 262).....	D. A. de Uruburu.....	75	75	»
Idem.....	Metalúrgica (núm. 275).....	El mismo.....	75	75	»
Villalengua.....	San Gregorio (núm. 259).....	D. ^a Jacinta Victoria.....	75	75	»
Idem.....	Soledad (núm. 260).....	La misma.....	75	75	»
Idem.....	Ntra. Sra. de la Merced (n.º 261)	La misma.....	75	75	»
Calcena.....	Mensula (núm. 263).....	La misma.....	75	75	»
Idem.....	San Joaquín (núm. 264).....	La misma.....	75	75	»
Idem.....	Constancia (núm. 268).....	La misma.....	75	75	»
		TOTAL.....	675	675	»

Zaragoza 24 de Junio de 1891.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

Zaragoza 26 de Junio de 1891.—Aprobada.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

Mes de Junio de 1891.

PRESUPUESTO DE 1890-91.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en dicha Factoría durante el expresado mes.

DÍA.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO.
	KILOGRAMOS.	LITROS.	NOMBRES.	CLASE.	Pesetas.
22	8.000	»	Carbón.....	Carrasca.....	0'066
22	200	»	Jabón.....	Superior.....	0'77

Zaragoza 23 de Junio de 1891.—El Administrador, Vicente Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Pascual Royo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el día 2 al 11 de Julio de 1891, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Ateca.....	2 al 10	Demarcación....	Gloria (núm. 270).....	D. Faustino Ciria.
Idem.....	3 al 11	Idem.....	Teresa (núm. 271).....	El mismo.

Zaragoza 23 de Junio de 1891.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE JUNIO DE 1891.

PRESUPUESTO DE 1890-91.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO. <i>Pesetas.</i>
	Quintales métricos	Hectólitros.	NOMBRE.	CLASE.	
22	40	»	Harina.....	De flor.....	41'65
22	»	2.300	Cebada.....	Superior.....	15'90

Zaragoza 22 de Junio de 1891.—El Administrador, Santiago Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Pascual Royo.

SECCIÓN SEXTA.

D. Casiano Gracia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuendetodos:

Certifico: Que examinado el libro de actas que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal, se encuentra una con fecha 22 de los corrientes, que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—D. José Grasa.—D. Manuel Palacios.—D. Martín Binaburo.—D. Ramón Catalán.—D. Mariano Gazo.—D. Antonio Pérez.—D. José Aznar.—Asociados: D. Pablo Salueña.—D. Leonar-do Palacios.—D. Gregorio Aznar.—D. Mariano Val.

«*Al centro.*—En el pueblo de Fuendetodos á 22 de Junio de 1891; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto, los Sres. Concejales y asociados, cuyos nombres al margen se expresan, componentes de la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Grasa, y declarada abierta la sesión, se

manifestó, que visto el déficit de 2.573 pesetas 13 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio de 1891 á 92, y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 12 del actual, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, y quedando por consiguiente dicho déficit.

En su consecuencia, siendo de punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.573 pesetas 13 céntimos, la Junta entró á liberar

entre lo que más convenía establecer á la circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto, acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña, que se calcula en 1891 á 92 para cubrir el déficit que resulta en el mismo, comprendido en la siguiente tarifa:

NOMBRES de los artículos.	Consumo que se cal- cula.	Precio medio en la localidad.	Valor anual.	Producto al año al 10 por 100.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña	820.000	0'02 1/2	2.050	2.050
Paja	200.562	0'02 1/2	5.131'50	513'15
TOTAL				2.563'15
Déficit				2.563'13
Sobrante				0'02

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además se fije al público por término de ocho días, y que una vez transcurrido dicho plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Y no habiéndose más asuntos que tratar se levantó la sesión, firmándola los señores presentes que saben, de que certifico.—José Grasa.—Manuel Palacios.—Martín Binaburo.—José Aznar.—Mariano Gazo.—Ramón Catalán.—Pablo Salueña.—Leonardo Palacios.—Gregorio Aznar.—Por Antonio Pérez y Mariano Val, que no saben firmar, y por su orden, Casiano Gracia, Secretario.»

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Municipio, en Fuendetodos á 22 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, José Grasa.—El Secretario, Casiano Gracia.

D. Pedro Antón y Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tosos:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el corriente año, se halla la que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria de la Junta municipal del día 21 de Junio de 1891.—Señores de Ayuntamiento: D. Eduardo Cardiel.—Vicente Lacosta.—Antonio Dabad.—Manuel Felipe.—Asociados: D. Pantaleón Aniceto.—Manuel Anadón.—Celedonio Candala.—Valero Felipe.—Mamés Francés.

«*Al centro.*—En el pueblo de Tosos á 21 de Junio de 1891; reunido el Ayuntamiento constitucional del mismo y Junta municipal, compuesto de los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julián Sánchez, por dicho señor fué declarada abierta la sesión y manifestó que en vista de las correcciones decretadas por el

M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, al aprobar el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio económico de 1891-92, arroja éste definitivamente un déficit de 2.209 pesetas 69 céntimos, en lugar de 2.545 pesetas 94 céntimos que resultaban al discutirse y votarse definitivamente dicho presupuesto, sin que en manera alguna haya sido posible su nivelación después de revisadas las partidas de gastos, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, por considerarlos de pura y absoluta necesidad para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los permitidos por la ley. En su vista, siendo de todo punto preciso allegar recursos extraordinarios para enjugar el déficit de las mencionadas 2.209 pesetas con 69 céntimos, la Junta en vista de que no es posible introducir aumento alguno en los ingresos y especialmente en el capítulo 9.º, ó sea el de recursos legales para cubrir el déficit, donde están recargadas las contribuciones é impuestos con el máximo que autoriza la ley, la Junta, por unanimidad, acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y la leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consisten el gravamen de 180 milésimas de peseta en cada kilogramo de paja y 178 milésimas de peseta en cada kilogramo de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, acreditándose en el correspondiente estado que ha de unirse al expediente, calculando la Junta un consumo de paja de 600.390 kilogramos, que vienen á producir 1.080 pesetas 70 céntimos, y 634.270 kilogramos de leña que producen 1.128 pesetas 99 céntimos. Y por último, se acordó que este acuerdo se exponga al público por espacio de 10 días, en cumplimiento y á los efectos de la expresada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que transcurrido dicho término se remita al Sr. Gobernador civil con los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición. No habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes que saben hacerlo, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Corresponde bien y fielmente á su original, á que me refiero en caso necesario. Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de la Corporación, en Tosos á 22 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Sánchez.—Pedro Antón y Martínez.

No habiendo comparecido el mozo Sixto Royo Luisa, hijo de Ventura y de María, núm. 4 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno

tuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: edad 19 años, estatura regular, color sano, pelo castaño, su producción regular y se dedica á implorar la caridad pública unas veces, y otras á trabajar como jornalero en el campo, ó en las carreteras y caminos que se hallan en construcción.

Pina de Ebro 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Luis Claver.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, á contar desde la inserción de dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo periodo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los contribuyentes incluidos en el mismo, y pasado no se admitirá ninguna.

Villanueva de Jiloca 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para 1891-92, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Lagata 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Ordovás.

El reparto de la contribución territorial para 1891-92, se halla de manifiesto por término de ocho días.

Navardún 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Clemente.

No habiendo producido efecto la convocatoria anunciada para proveer la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente por término de 15 días, con la dotación de 600 pesetas.

Navardún 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Clemente.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el reparto de contribución territorial para el ejercicio de 1891 á 92.

Nuez de Ebro 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Domingo Usón.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el año

económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones los que se creyeren perjudicados.

Velilla de Ebro 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, Rafael Calvo.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, formado para el año 1891 á 92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente anuncio.

Grisel 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Benito Flores.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo ejercicio económico 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales tienen ocasión los contribuyentes de examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Castejón de Valdejasa 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Remigio Bonet.—D. S. O., Santiago Orgillés, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al próximo ejercicio económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Codo 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Val.

El repartimiento de contribución territorial de este término para el ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes.

Vera 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Millán Belsué.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés Brased, Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente del de instrucción por ausencia del propietario:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gaudencio Alexandre, que habitó en esta población, en la calle de la Universidad, núm. 5, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á fin de responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Además interés de las Autoridades de cualquier orden, la busca, detención y conducción á las Cárcel de esta capital del expresado sujeto.

Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1891.—Francisco Roncalés.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

Cédula de notificación.

En la causa seguida en este Juzgado contra Narciso Candial Esteban sobre tentativa de hurto, se ha dictado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, con fecha 2 del actual, la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos*: Que debemos declarar y declaramos que Narciso Candial Esteban se halla exento de responsabilidad criminal por haber obrado sin discernimiento al ejecutar el hecho de autos, y en su consecuencia le absolvemos libremente, declarando de oficio las costas, y mandamos se entregue á su familia, con encargo de vigilarlo y educarlo. Para su cumplimiento librese á su tiempo certificación al Juzgado. Así por esta nuestra definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Santa Olalla.—Pablo Maroto.—Luis Tejerina.»

Y con el fin de que sirva de notificación al perjudicado Cecilio Liarte, quinquillero ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula en Zaragoza á 24 de Junio de 1891.—Nicanor Grañena.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Fortacín de la Mata, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que por el testamento que otorgaron en 6 de Noviembre de 1861, por testimonio del Notario que fué de esta capital D. Lorenzo Pina y Castillón, los cónyuges vecinos que fueron de la misma D. Martín Navasal y Monge y D.^a Gregoria Uguet y Millán, dispusieron que muerto el sobreviviente de los testadores, los bienes que resultaren recayeran por iguales partes y con libre dominio en sus dos hijas D.^a María del Pilar y D.^a Eloisa Navasal y Uguet; y si alguna de ellas hubiera fallecido sin sucesión, acreciera su parte á la sobreviviente, y si ambas hubieren muerto antes que el sobreviviente de los testadores sin tomar estado ó tomándolo sin dejar sucesión y sin disposición, se formarían del cúmulo de bienes dos partes iguales á distribuir entre los parientes más próximos de cada uno de dichos testadores; y habiendo promovido D. Martín y D.^a Josefa Navasal y Arnal, en el claustro Sor Josefa de Nuestra Señora del Pilar, como hijos del D. Martín Navasal de su primer matrimonio con D.^a Josefa Arnal y Palacios, demanda en solicitud de que se declare que por el fallecimiento sin sucesión de las antes citadas D.^a María del Pilar y D.^a Eloisa Navasal y Uguet, ocurrido antes que el de su padre, tienen derecho á la sucesión en todos los bienes de éste, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 22 de Junio de 1891.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en virtud de testimonio extraído de causa criminal seguida en este Juzgado en 1886 contra D. León Daruty y otros sobre estafa, he acordado el siguiente

«*Auto*.—Calatayud 26 de Mayo de 1891.—Resultando que es notoria y exacta la fuga del comerciante D. León Daruty, ocurrida en 26 de Julio de 1886, dejando su casa abandonada, así como los bienes en ella habidos, sin dejar representante alguno:

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 877, párrafo 2.^o del Código de Comercio, se está en el caso de acordar de oficio todas las medidas convenientes á la conservación de los bienes abandonados, mientras los acreedores usan de su derecho,

Ratifíquese el depósito de las pipas y efectos obrantes en poder de D. Justo Zabalo y Bueno, á fin de que las tenga á disposición de este Juzgado en sus funciones de primera instancia; varíese el depósito de las 5.960 pesetas 90 céntimos obrantes en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, dejándole á disposición de este Juzgado en sus mismas funciones; y anúnciese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en término de 30 días puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 874, párrafo 2.^o del Código de Comercio; pues de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar; y continúen estas diligencias como incidentales en la Escribanía del que refrenda. Lo acuerda y firma S. S., certifico.—Martín Perillán Marcos.—Ante mí, Roque Romeo.»

Así resulta de tales diligencias, á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Calatayud á 26 de Mayo de 1891.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Roque Romeo.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Payuelo, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de abintestato, promovidos en este Juzgado por D. Francisco y D.^a Fidencia Cosculluela y Bentura, vecinos de esta villa, representados por el Procurador D. Matías Racaj, en solicitud de que se les declare herederos de su difunto hermano D. Teodoro Cosculluela y Bentura, hijo de los difuntos D. Mariano Cosculluela y D.^a María Bentura, Presbítero, de 46 años de edad, natural y vecino de esta villa, fallecido en la misma el día 23 de Septiembre de 1889, tengo acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar, por medio del presente, la muerte intestada del referido D. Teodoro Cosculluela y Bentura, y llamar á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Ejea de los Caballeros á 17 de Junio de

1891.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Mariano Sancho Solsona, vecino de Pedrola, en causa contra el mismo sobre detención arbitraria, se sacan á pública subasta los bienes que, sitos en los términos de dicho pueblo, son los siguientes:

1.º Un campo, regadío, en la Aldea, de 6 hanegas, 4 almudes; linda al N. con Juan Fernando, al E. con Manuel Genzor, al S. con riego y al O. con Francisco Solsona: tasado en 200 pesetas.

2.º Otro campo, regadío, en la Matilla, de un cahíz, 4 hanegas, 11 almudes; linda al N. con Francisco Balaguer, al E. y S. con riego y al O. con Manuel Coste: tasado en 1.000 pesetas.

3.º Otro campo en Alcadín, de un cahíz, una hanega, 4 almudes; linda al N. con Angel Lasdiez, al E. con Mateo Sanz, al S. con riego y al O. con Manuel Burbano: tasado en 1.000 pesetas.

4.º Otro campo en la misma partida, de 3 hanegas, 9 almudes; linda al N. con riego, al S. con Eusebia Pascual, al E. con acequia y al O. con Fermín Solsona: tasado en 700 pesetas.

5.º Otro campo en Marinal, de 7 hanegas, 8 almudes; linda al N. con camino, al E. con Matias Bielsa, al S. con riego y al O. con Antonio Logroño Sancho: tasado en 800 pesetas.

6.º Otro campo en la Cadada, de 6 hanegas, 4 almudes; linda al N. con Fermín Lapidra, al E. y O. con riego y al S. con Miguela Logroño Torres: tasado en 800 pesetas.

7.º Otro campo en Lampero Alto, de 2 hanegas, 11 almudes; linda al N. con Javier Arpal, al E. con camino, al S. con riego y al O. con Manuel Solsona Cabanillas: tasado en 500 pesetas.

8.º Otro campo en la Esparteta, de 3 hanegas, 9 almudes; linda al N. con Pablo Puyuelo, al E. con camino de Luceni, al S. con camino de Carialampero y al O. con Manuel Logroño Solsona: tasado en 500 pesetas.

9.º Otro campo en el Río de la Fuen, de 3 hanegas, 8 almudes; linda al N. y E. con Toribio Turmo, al S. con Delfín Sancho y al O. con acequia de los Paleros: tasado en 500 pesetas.

10.º Otro campo en la misma partida, de 4 hanegas, 6 almudes; linda al N. con Bartolomé Sancho, al E. con Mariano Sancho, al S. con Tomás Duarte y al O. con acequia del Río de la Fuen: tasado en 600 pesetas.

11.º Otro campo en las Paradas del Fosón, de 5 hanegas, un almud; linda al N. con Josefa Logroño, al E. con Fila de la Arilla, al S. con acequia de Pedrola y al O. con Mateo Solsona: tasado en 1.200 pesetas.

12.º Otro campo en la Rosa del Prado de los olmos, de 3 hanegas, 7 almudes; linda al N. con Mariano Alman, al E. y O. con riego y al S. con Florentino Genzor: tasado en 600 pesetas.

13.º Una era de par-trillar en las eras Altas; linda al N. con María Solsona, al E. con Antonio Piedrafita, al S. con pozo de Fermín Sancho y al O. con riego: tasada en 400 pesetas.

14.º Otro campo en San Miguel, de una hanega, 7 almudes; linda al N. y O. con Antonio Sancho, al E. con Fermín Logroño y al S. con Miguel Sancho: tasado en 700 pesetas.

15.º Otro campo en la Encurilla, de 5 hanegas, 3 almudes; linda al N. con Vicente Royo, al E. con riego, al S. con camino de Figueruelas y al O. con Luis Otal: tasado en 1.200 pesetas.

16.º Otro campo en la Acequia de la Sarga, de 2 hanegas, 8 almudes; linda al N. con Cenón Alman, al E. con riego, al S. con Cenón Alman y al O. con Miguela Bielta: tasado en 400 pesetas.

17.º Otro campo en la Acequia Nueva, de 7 hanegas; linda al N. con escorredero, al E. con Manuel Sancho, al S. con Vicente Turmo y al O. con Cayo Sancho Sancho: tasado en 1.200 pesetas.

18.º Otro en Olivos, de 2 hanegas, 11 almudes; linda al N. con acequia, al E. con Enrique Algora, al S. con Santiago Solsona y al O. con Miguela Logroño: tasado en 500 pesetas.

19.º Otro campo en la Aldea Alta, de 5 almudes; linda al N. con Justo Burbano, al E. con camino de Luceni, y al S. y O. con riego: tasado en 20 pesetas.

20.º Un olivar sembrado de panizo en la Fila de la Virgen, de 4 hanegas, un almud; linda al N. y E. con Antonio Torán, al S. con Josefa Balaguer y al O. con Antonio Serrano: tasado en 800 pesetas.

21.º Un campo en la Mano del Vicario, de un cahíz; linda al N. con Miguel Sancho, al E. con Francisco Solsona, al S. con el mismo Francisco Solsona y al O. con Manuel Tobar: tasado en 200 pesetas.

22.º Otro campo, hoy viña, en Baldemorenillo, de un cahíz; linda al N. con Miguel Sancho, al E. con Rafael Aguilar, al S. con Blas Gazo y al O. con Cayetano Sancho: tasado en 1.000 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pedrola, se ha señalado el día 10 de Julio próximo viniente, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, habiéndose acordado con esta fecha formar expediente posesorio; que el que quiera tomar parte en la subasta, depositará en el acto de la misma en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que subaste, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en La Almunia á 15 de Junio de 1891.—Antonio Campesino.—D. S. O., Florencio Moya

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

ALBARICOQUE Y CIRUELA CLAUDIA

Se compran. Darán razón:
Arco de Cineja, Ultramarinos
de Orga.